



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	BLANCA ROSA SALAZAR GIL
Causante	HONORIO DE JESÚS ORREGO CORREA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00497 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Con el fin de determinar la cuantía, conforme lo regla el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, se allegará el documento contentivo del avalúo catastral de los inmuebles relacionados en la demanda. Y deberá tenerse en cuenta los parámetros para el avalúo conforme al Art. 444 del CGP, por lo que en caso de haberse avaluado incorrectamente, se deberá corregir el valor asignado a los bienes, esto es, el avalúo catastral aumentado en un 50%.
2. De conformidad con el Art. 489 # 5 y 6 del CGP, como los inmuebles de la masa sucesoral son objeto de recaudo por parte de las oficinas de catastro, se informará bajo la calidad de juramento, si los inmuebles se encuentran al día por concepto de impuestos, dado que se informó que no existían pasivos.
3. Se informará qué diligencias se han adelantado para ubicar a los demás herederos y evitar su emplazamiento. Art. 492 del CGP.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 # 2° del CGP, se deberá indicar en el escrito de demanda la cédula de cada uno de los demandados si se conoce.
5. Como quiera que la actora actualmente vive en otro municipio y se solicitó el secuestro de los inmuebles, se indicará quién ejerce la administración de dichos inmuebles y específicamente si en dichos inmuebles se pueden encontrar a los demás herederos.
6. Aunque no es un requisito de inadmisión, se deberá presentar el cumplimiento de requisitos con la demanda integrados en un solo



documento, con el fin de facilitar la composición del expediente y su notificación.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b52a667f5d4fa0f47a801a8513442ccf90d91a241896f6fb3fbd67ac9bb572a**

Documento generado en 20/09/2022 10:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>